

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ENERO 29 DEL AÑO 2011

No.5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.-DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG.2**

AVISO.-POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DE 2011 (EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO), CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCIV ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG.8**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en uso de las facultades que me confieren los artículos 80 fracción II y 84 de la Constitución Política Local; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; en su artículo 8° fracción 1. prevé recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismos que los presenta en su tomo IV.

Que de conformidad con el artículo 9° del invocado Decreto de Presupuesto, los recursos que sean transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación que se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordenando asimismo la publicación en medios oficiales de difusión de esta entidad federativa y en medios asequibles a la población; destacando que la distribución que corresponda a los municipios, se realiza mediante las fórmulas y procedimientos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que respecta a la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, este se calcula y distribuye de conformidad a la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, por la Secretaría de Desarrollo Social mediante el cual da a conocer las Variables y Fuentes de Información para Apoyar a los Estados en la Aplicación de sus Fórmulas de Distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales Previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; lo anterior en apego a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud de pobreza extrema.

Que la distribución se realizará atendiendo a los montos proporcionados en el "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que de igual forma la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V, artículo 36, establece el criterio y los procedimientos para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; tanto para las Entidades Federativas como para los Municipios correspondientes.

Que dentro del marco del impulso a la política integral de desarrollo social, el Gobierno Federal continúa transfiriendo recursos y responsabilidades a los gobiernos de los Estados y Municipios, en materia de fortalecimiento a la infraestructura social, acompañados por un proceso de desconcentración y de apoyo de los instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Que mediante el proceso de descentralización de los recursos públicos, los Municipios de Oaxaca deberán fortalecer y modernizar sus mecanismos para la realización de obras y acciones que repercutan en la solución eficiente de las necesidades de sus sociedades, las cuales paulatinamente tendrán que ir atendiendo para combatir de manera frontal y decidida los índices de pobreza que les aquejan.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 8 fracción I y 9 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 20, 26 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I y IV, 2 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 18 segundo párrafo y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca; y 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la fórmula y la metodología convenida con la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología. De igual forma, establecer la fórmula para la distribución entre los Municipios del Estado, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO: El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de **\$3,878,144,987.00** (Tres mil ochocientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERO: La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios es la siguiente:

Suma ponderada que representa al índice Municipal de Pobreza (IMP).

$$IMP_i = R_{1i} \beta_1 + R_{2i} \beta_2 + R_{3i} \beta_3 + R_{4i} \beta_4$$

Donde

R_{1i} = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1..4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP, para todos los municipios del estado de Oaxaca, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

CUARTO: Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_2 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto a la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

QUINTO: Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI), en los tomos correspondientes al Estado de Oaxaca.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por Trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Occupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Occupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

SEXTO: El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca asciende a la cantidad de **\$1,605,008,707.00** (Un mil seiscientos cinco millones, ocho mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO: El criterio aplicado para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se calcula en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que para el caso de la presente distribución se tomaron en cuenta los datos relativos al II Censo de Población y Vivienda 2005.

OCTAVO: Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios sólo podrán ser utilizadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33 inciso a) y 37 respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo tomar en cuenta el orden de prioridad de las obras y acciones que se definan por parte de las comunidades y sus representantes al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

NOVENO: Las distribuciones de los fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que resultan de aplicar las fórmulas y metodologías antes descritas son las que se precisan en el **Anexo 1** mismo que debidamente firmado forma parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO: El calendario de entrega de ambos fondos, incluyendo la fecha correspondiente en la que la Federación hará la ministración de recursos al Estado, se sujetará al "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los Recursos Correspondientes a los Ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.

DÉCIMOPRIMERO: El total de recursos destinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, al cual se podrá canalizar hasta un 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, programa que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, y el Municipio de que se trate.

Los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente acuerdo.

El Estado entregará los recursos a los Municipios correspondientes en los términos señalados en los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Respecto de las aportaciones de este fondo, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno del Estado a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y
- V. Procurar que las obras y acciones que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO TERCERO: El Consejo de Desarrollo Municipal o su figura equivalente en los Municipios, pueden considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aun cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente, siempre y cuando éstas se encuentren dentro de la apertura programática comprendida en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 26 días del mes de enero de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. SABINO CUÉ MONTAÑAGUDO

C. IRMA PINERO ARIAS
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
 SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES Y FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS 2011
ORDEN: ALFABÉTICO

MUNICIPIO	TOTAL	FISM a/	FAFM b/
TOTAL ESTADO DE OAXACA	5,493,153,694	3,876,144,987	1,605,008,707
001 ABEJONES	2,060,092	1,536,504	523,588
002 ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	64,618,033	45,236,575	19,381,458
174 ANIMAS TRUJANO	3,407,373	1,947,825	1,459,548
003 ASUNCION CACALOTEPEC	5,577,464	4,618,620	958,844
004 ASUNCION CUYOTEPEJI	1,324,545	979,910	344,635
005 ASUNCION IXTALTEPEC	19,151,604	12,543,592	6,608,012
006 ASUNCION NOCHIXTLAN	18,876,367	12,159,427	6,716,940
007 ASUNCION OCOTLAN	6,440,725	4,950,055	1,490,670
008 ASUNCION TLACOLULITA	1,069,905	749,985	319,920
398 AYOQUEZCO DE ALDAMA	8,218,145	6,211,210	2,006,935
009 AYOTZINTEPEC	8,269,079	5,283,162	2,985,917
011 CALIHUALA	2,174,267	1,690,497	483,770
012 CANDELARIA LOXICHA	26,094,137	22,118,711	3,975,426
247 CAPULALPAM DE MENDEZ	1,184,010	583,074	600,936
025 CHAHUITES	12,751,754	8,207,430	4,544,324
026 CHALCATONGO DE HIDALGO	12,404,182	8,979,348	3,424,834
027 CHOHUILTLAN DE BENITO JUAREZ	5,198,539	4,114,748	1,083,791
013 CIENEGA DE ZIMATLAN	3,504,971	2,332,390	1,172,581
014 CIUDAD IXTEPEC	23,281,631	12,214,424	11,067,207
015 COATECAS ALTAS	10,703,050	8,468,647	2,234,403
016 COICOYAN DE LAS FLORES	18,304,086	14,826,618	3,477,468
018 CONCEPCION BUENAVISTA	1,681,111	1,302,150	378,961
019 CONCEPCION PAPALO	4,973,904	3,637,473	1,336,431
020 CONSTANCIA DEL ROSARIO	6,176,462	4,439,101	1,737,361
021 COSOLAPA	21,156,455	14,609,315	6,547,140
022 COSOLTEPEC	1,508,089	1,040,338	467,751
023 CUILAPAM DE GUERRERO	18,950,100	12,066,106	6,883,994
024 CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	8,203,346	6,471,935	1,731,411
010 EL BARRIO DE LA SOLEDAD	13,715,761	7,564,973	6,150,788
030 EL ESPINAL	7,454,619	3,692,931	3,761,688
029 ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	12,812,731	10,962,781	1,849,950
032 FRESNILLO DE TRUJANO	1,705,581	1,315,636	389,945
034 GUADALUPE DE RAMIREZ	1,509,486	953,860	555,626
033 GUADALUPE ETILA	2,393,438	1,318,343	1,075,095
035 GUELATAO DE JUAREZ	505,151	287,294	217,857
036 GUEVEA DE HUMBOLDT	10,381,862	7,963,928	2,417,934
028 HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	25,951,390	18,064,614	7,886,776
039 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	55,792,009	29,334,330	26,457,679
397 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	43,030,919	27,201,073	15,829,846
040 HUAUTEPEC	15,676,845	13,080,873	2,595,972
041 HUAUTLA DE JIMENEZ	65,683,423	51,115,864	14,567,559
065 IXPANTEPEC NIEVES	2,657,621	2,030,139	627,482
042 IXTLAN DE JUAREZ	9,770,142	6,480,324	3,289,818
043 JUCHITAN DE ZARAGOZA	95,756,218	56,455,526	39,300,692
017 LA COMPAÑIA	6,331,558	4,790,543	1,541,015
069 LA PE	3,614,482	2,637,331	977,151
076 LA REFORMA	4,482,430	3,065,447	1,416,983
556 LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	-409,213	301,658	107,555
044 LOMA BONITA	51,412,022	33,486,450	17,925,572
045 MAGDALENA APASCO	5,528,655	2,714,826	2,813,829
046 MAGDALENA JALTEPEC	5,920,825	4,335,872	1,584,953
048 MAGDALENA MIXTEPEC	1,644,349	1,140,441	503,908
049 MAGDALENA OCOTLAN	1,403,543	918,400	485,143
050 MAGDALENA PEÑASCO	8,792,520	7,208,483	1,584,037
051 MAGDALENA TEITIPAC	6,733,578	4,767,376	1,966,202
052 MAGDALENA TEQUISISTLAN	8,720,183	5,967,684	2,752,499
053 MAGDALENA TLACOTEPEC	1,649,757	1,116,558	533,199
582 MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	1,728,089	1,181,159	546,930
054 MAGDALENA ZAHUATLAN	739,175	546,033	193,142
055 MARISCALA DE JUAREZ	4,127,716	2,690,595	1,437,121
056 MARTIRES DE TACUBAYA	1,949,175	1,404,991	544,184
057 MATIAS ROMERO AVENDAÑO	50,049,662	32,465,063	17,584,599
058 MAZATLAN VILLA DE FLORES	27,493,638	21,573,980	5,919,658
037 MESONES HIDALGO	8,348,019	6,535,141	1,812,878
059 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	45,961,843	31,231,349	14,730,494
060 MIXISTLAN DE LA REFORMA	5,851,908	4,736,079	1,115,829

349	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	3,124,213	2,226,241	897,972	417	SANTA MARIA JACATEPEC	17,407,971	13,318,125	4,089,846
350	SAN SEBASTIAN TUTLA	13,290,816	6,003,604	7,287,212	418	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	13,735,728	8,644,932	5,090,796
351	SAN SIMON ALMOLONGAS	3,584,886	2,739,547	845,339	419	SANTA MARIA JALTANGUIS	757,499	497,078	260,421
352	SAN SIMON ZAHUATLAN	4,787,534	3,652,025	1,135,509	396	SANTA MARIA LA ASUNCIÓN	8,802,194	7,327,065	1,475,109
534	SAN VICENTE COATLAN	7,302,543	5,756,493	1,546,050	420	SANTA MARIA LACHIXIO	2,018,083	1,352,613	665,470
535	SAN VICENTE LACHIXIO	6,369,996	4,926,467	1,443,529	421	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	4,573,386	2,633,272	1,940,114
536	SAN VICENTE NUÑU	811,438	596,785	214,653	422	SANTA MARIA NATIVITAS	1,251,720	973,907	277,813
353	SANTA ANA	2,698,697	1,922,011	776,686	423	SANTA MARIA NDUAYACO	1,187,380	927,417	259,963
354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	1,450,857	1,169,063	261,794	424	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	9,368,698	7,527,443	1,841,255
355	SANTA ANA CUAUHEMOC	1,759,100	1,400,735	358,365	425	SANTA MARIA PAPALO	3,601,557	2,646,375	955,182
356	SANTA ANA DEL VALLE	2,985,071	2,071,538	913,533	426	SANTA MARIA PEÑOLES	19,949,363	16,452,673	3,496,690
357	SANTA ANA TAVELA	1,539,834	1,076,660	463,174	427	SANTA MARIA PETAPA	20,236,362	13,889,686	6,346,676
358	SANTA ANA TLAPACOYAN	3,075,196	2,303,087	772,109	428	SANTA MARIA QUIEGOLANI	2,989,628	2,286,171	703,457
359	SANTA ANA YARENI	1,406,059	975,838	430,221	429	SANTA MARIA SOLA	2,772,124	2,090,178	681,946
360	SANTA ANA ZEGACHE	5,105,786	3,643,034	1,462,752	430	SANTA MARIA TATALTEPEC	559,654	420,976	138,678
361	SANTA CATALINA QUIERI	1,706,407	1,252,386	454,021	431	SANTA MARIA TECOMAVACA	2,334,321	1,564,042	770,279
362	SANTA CATARINA CUIXTLA	2,093,405	1,502,536	590,867	432	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	-1,281,322	858,424	422,898
363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	3,265,252	2,130,201	1,135,051	433	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	6,420,005	5,217,217	1,202,788
364	SANTA CATARINA JUQUILA	26,506,225	19,924,758	6,581,467	434	SANTA MARIA TEOPOXCO	7,736,265	5,705,988	2,030,277
365	SANTA CATARINA LACHATAO	2,091,227	1,589,150	502,077	435	SANTA MARIA TEPANTLALI	7,803,113	6,743,579	1,059,534
366	SANTA CATARINA LOXICHA	10,748,779	8,843,449	1,905,330	436	SANTA MARIA TEXCATTILAN	2,338,993	1,922,045	416,948
367	SANTA CATARINA MECHOACAN	7,953,264	5,935,344	2,017,920	437	SANTA MARIA TLAHUJILTEPEC	22,880,688	18,761,550	4,119,138
368	SANTA CATARINA MINAS	2,516,578	1,739,434	777,144	438	SANTA MARIA TLALIXTAC	4,629,710	3,912,065	717,645
369	SANTA CATARINA QUIANE	2,424,077	1,705,059	719,018	439	SANTA MARIA TONAMECA	39,761,023	30,047,639	9,713,384
074	SANTA CATARINA QUIQUITANI	608,965	408,043	200,922	440	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	1,655,952	1,253,952	401,845
370	SANTA CATARINA TAYATA	1,546,005	1,273,227	272,778	441	SANTA MARIA XADANI	9,778,906	6,445,608	3,333,298
371	SANTA CATARINA TICUA	2,034,193	1,613,583	420,610	442	SANTA MARIA YALINA	437,136	303,493	133,643
372	SANTA CATARINA YOSONOTU	3,914,989	3,061,870	853,119	443	SANTA MARIA YAVESIA	558,312	371,120	187,192
373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	834,753	648,476	186,277	444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	1,150,758	953,497	197,261
374	SANTA CRUZ ACATEPEC	2,677,003	2,081,559	595,444	445	SANTA MARIA YOSOYUA	2,221,845	1,634,181	587,664
375	SANTA CRUZ AMILPAS	6,539,610	2,510,178	4,029,432	446	SANTA MARIA YUCUHITI	11,081,159	8,108,057	2,973,102
376	SANTA CRUZ DE BRAVO	593,665	420,204	173,461	447	SANTA MARIA ZACATEPEC	23,272,294	16,986,490	6,285,804
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	25,302,611	20,549,126	4,753,485	448	SANTA MARIA ZANIZA	3,087,212	2,255,146	832,066
378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	4,953,849	3,588,126	1,365,723	449	SANTA MARIA ZOQUITLAN	5,072,295	3,624,647	1,447,648
379	SANTA CRUZ NUNDACO	4,977,305	3,745,225	1,232,080	450	SANTIAGO AMOLTEPEC	38,162,592	33,076,372	5,086,220
380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	2,804,057	1,929,884	874,173	451	SANTIAGO APOALA	3,523,924	3,150,913	373,011
381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2,964,193	1,827,769	1,136,424	452	SANTIAGO APOSTOL	8,007,188	6,256,555	1,750,633
382	SANTA CRUZ TACAHA	3,313,304	2,791,089	522,215	453	SANTIAGO ASTATA	4,426,614	2,759,736	1,666,878
383	SANTA CRUZ TAYATA	1,156,102	908,496	247,606	454	SANTIAGO ATITLAN	8,539,147	7,080,515	1,458,632
384	SANTA CRUZ XITLA	6,275,111	4,475,048	1,800,063	455	SANTIAGO AYUQUILLA	3,843,425	2,808,606	1,034,819
385	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	68,297,306	38,148,422	30,148,884	456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	2,373,458	1,688,766	684,692
386	SANTA CRUZ ZENONTEPEC	51,488,475	43,811,775	7,676,700	457	SANTIAGO CAMOTLAN	8,125,999	6,712,219	1,413,780
387	SANTA GERTRUDIS	4,914,581	3,696,689	1,217,892	459	SANTIAGO CHAZUMBA	6,200,198	4,273,815	1,926,383
569	SANTA INES DE ZARAGOZA	3,263,275	2,508,557	754,718	460	SANTIAGO CHOAPAM	11,635,471	9,356,673	2,278,798
388	SANTA INES DEL MONTE	4,092,175	3,050,949	1,041,226	458	SANTIAGO COMALTEPEC	2,127,812	1,493,465	634,347
389	SANTA INES YATZECHE	2,232,551	1,786,311	446,240	461	SANTIAGO DEL RIO	1,150,061	901,540	248,521
390	SANTA LUCIA DEL CAMINO	37,436,902	16,497,037	20,939,865	462	SANTIAGO HUAJOLITLAN	5,026,931	3,189,796	1,837,135
391	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	10,108,161	8,724,588	1,383,573	463	SANTIAGO HUAUCLILLA	1,361,768	1,083,955	277,813
392	SANTA LUCIA MONTEVERDE	19,732,051	16,804,260	2,927,791	464	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	992,558	800,789	191,769
393	SANTA LUCIA OCOTLAN	5,695,967	4,057,466	1,638,501	465	SANTIAGO IXCUINTEPEC	2,374,907	1,715,387	659,520
047	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	151,470	104,786	46,684	466	SANTIAGO IXTAYUTLA	32,694,869	27,412,304	5,282,565
394	SANTA MARIA ALOTEPEC	4,742,407	3,586,302	1,156,105	467	SANTIAGO JAMILTEPEC	27,707,406	19,832,530	7,874,876
395	SANTA MARIA APAZCO	6,492,959	5,747,395	745,564	468	SANTIAGO JOCOTEPEC	27,156,474	21,470,691	5,685,783
399	SANTA MARIA ATZOMPA	24,335,115	15,238,228	9,096,887	469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	49,792,814	34,505,779	15,287,035
400	SANTA MARIA CAMOTLAN	2,150,742	1,540,652	610,090	470	SANTIAGO LACHIGURI	13,851,043	11,855,092	1,995,951
404	SANTA MARIA CHACHOAPAM	1,142,773	799,512	343,261	471	SANTIAGO LALOPA	899,073	709,593	189,480
406	SANTA MARIA CHILCHOTLA	50,034,124	40,616,402	9,417,722	472	SANTIAGO LAOLLAGA	3,585,069	2,342,005	1,243,064
407	SANTA MARIA CHIMALAPA	14,865,128	10,909,383	3,955,745	473	SANTIAGO LAXOPA	2,150,714	1,563,966	586,748
401	SANTA MARIA COLOTEPEC	28,182,753	19,384,733	8,798,020	474	SANTIAGO LLANO GRANDE	5,194,632	3,811,975	1,382,657
402	SANTA MARIA CORTIJO	1,570,802	1,120,901	449,901	475	SANTIAGO MATATLAN	15,137,492	10,927,733	4,209,759
403	SANTA MARIA COYOTEPEC	2,236,346	1,288,944	947,402	476	SANTIAGO MILTEPEC	576,910	455,624	121,286
408	SANTA MARIA DEL ROSARIO	820,060	618,222	201,838	477	SANTIAGO MINAS	3,631,459	2,943,105	688,354
409	SANTA MARIA DEL TULE	6,203,403	2,423,408	3,779,995	478	SANTIAGO NACALTEPEC	3,436,397	2,536,137	900,260
410	SANTA MARIA ECATEPEC	5,226,672	3,562,998	1,663,674	479	SANTIAGO NEJAPILLA	423,068	333,820	89,248
411	SANTA MARIA GUELACE	981,866	656,912	324,954	066	SANTIAGO NILTEPEC	7,734,455	5,463,895	2,270,560
412	SANTA MARIA GUIENAGATI	7,657,035	6,324,723	1,332,312	480	SANTIAGO NUNDICHE	1,980,687	1,582,961	397,726
413	SANTA MARIA HUATULCO	40,389,098	25,196,803	15,192,295	481	SANTIAGO NUYOO	4,860,549	3,866,006	994,543
414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	17,162,589	12,476,383	4,686,206	482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	64,783,920	44,444,076	20,339,844
415	SANTA MARIA IPALAPA	6,659,955	4,713,434	1,946,521	483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	11,902,175	8,003,640	3,898,535
416	SANTA MARIA IXCATLAN	1,220,235	957,983	262,252	484	SANTIAGO TAMAZOLA	5,331,562	3,523,718	1,807,844

485	SANTIAGO TAPEXTLA	5,570,932	4,264,846	1,286,086
487	SANTIAGO TENANGO	2,778,050	1,962,461	815,589
488	SANTIAGO TEPETLAPA	264,177	211,086	53,091
489	SANTIAGO TETEPEC	8,598,292	6,443,525	2,154,767
490	SANTIAGO TEXCALCINGO	4,954,397	3,681,583	1,272,814
491	SANTIAGO TEXTITLAN	5,034,634	3,236,402	1,798,232
492	SANTIAGO TILANTONGO	7,439,435	5,907,116	1,532,319
493	SANTIAGO TILLO	712,915	496,889	216,026
494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	10,210,546	8,216,426	1,994,120
495	SANTIAGO XANICA	8,425,478	7,130,696	1,294,782
496	SANTIAGO XIACUI	2,142,144	1,372,781	769,363
497	SANTIAGO YAITEPEC	7,470,928	5,793,524	1,677,404
498	SANTIAGO YAVEO	12,328,632	9,810,008	2,518,624
499	SANTIAGO YOLOMECATL	1,899,544	1,024,456	875,088
500	SANTIAGO YOSONDUA	12,949,498	9,655,561	3,293,937
501	SANTIAGO YUCUYACHI	1,473,055	1,133,455	339,600
502	SANTIAGO ZACATEPEC	13,640,119	11,410,750	2,229,369
503	SANTIAGO ZOOCHILA	604,942	403,562	201,380
506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	1,115,561	773,673	341,888
507	SANTO DOMINGO ARMENTA	5,587,017	4,203,902	1,383,115
508	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1,889,712	1,256,738	632,974
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	22,084,080	18,078,905	4,005,175
505	SANTO DOMINGO INGENIO	9,445,436	6,104,815	3,340,621
510	SANTO DOMINGO IXCATLAN	1,743,616	1,019,563	724,053
511	SANTO DOMINGO NUXAA	9,368,941	7,880,102	1,488,839
512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	2,053,868	1,613,578	440,290
513	SANTO DOMINGO PETAPA	13,119,717	9,649,115	3,470,602
514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	2,476,511	2,081,531	394,980
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	67,642,848	41,480,374	26,162,474
516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	7,272,352	5,445,286	1,827,066
517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	12,662,330	10,962,499	1,699,831
518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	271,156	204,334	66,822
519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	3,633,766	2,579,724	1,054,042
520	SANTO DOMINGO TONALA	9,980,312	6,989,360	2,990,952
521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	550,105	416,920	133,185
522	SANTO DOMINGO XAGACIA	1,683,109	1,258,380	424,729
523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	2,153,484	1,479,776	673,708
524	SANTO DOMINGO YODOHINO	595,936	394,098	201,838
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	14,541,497	9,636,977	4,904,520
530	SANTO TOMAS JALIEZA	4,801,965	3,481,553	1,320,412
531	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	2,586,116	1,726,589	859,527
532	SANTO TOMAS OCOTEPEC	7,724,227	5,990,070	1,734,157
533	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	2,959,157	2,111,072	848,085
526	SANTOS REYES NOPALA	31,568,760	24,930,541	6,638,219
527	SANTOS REYES PAPALO	4,420,946	3,209,462	1,211,484
528	SANTOS REYES TEPEJILLO	1,729,906	1,215,014	514,892
529	SANTOS REYES YUCUNA	2,546,246	1,941,190	605,056
537	SILACAYOAPAM	9,914,850	6,946,325	2,968,525
538	SITIO DE XITLAPEHUA	1,064,882	742,216	322,666
539	SOLEDAD ETLA	4,075,946	2,159,632	1,916,314
031	TAMAZULAPAN DEL ESPIRITU SANTO	16,877,309	13,715,642	3,161,667
541	TANETZE DE ZARAGOZA	2,662,213	1,938,618	723,595
542	TANICHE	1,227,697	889,470	338,227
543	TATALTEPEC DE VALDES	11,204,221	8,743,265	2,460,956
544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	2,050,156	1,484,003	566,153
545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	9,326,190	5,355,799	3,970,391
546	TEOTITLAN DEL VALLE	8,289,275	5,725,798	2,563,477
547	TEOTONGO	1,618,436	1,189,588	428,848
548	TEPEMEME VILLA DE MORELOS	3,048,580	2,382,653	665,927
549	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	18,731,715	13,688,060	5,043,655
551	TLACOLULA DE MATAMOROS	18,324,190	10,767,861	7,556,329
552	TLACOTEPEC PLUMAS	811,012	596,817	214,195
553	TLALIXTAC DE CABRERA	9,422,214	5,587,755	3,834,459
554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	10,038,590	7,850,870	2,187,720
555	TRINIDAD ZAACHILA	4,054,599	2,768,970	1,285,629
557	UNION HIDALGO	13,412,533	7,470,448	5,942,085
558	VALERIO TRUJANO	2,188,043	1,500,605	687,438
405	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	2,253,378	1,481,269	772,109
338	VILLA DE ETLA	8,089,528	4,594,211	3,495,317
540	VILLA DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO	7,442,923	4,404,830	3,038,093
334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	67,421,629	48,763,309	18,658,320
565	VILLA DE ZAACHILA	35,177,738	22,361,270	12,816,468
560	VILLA DIAZ ORDAZ	9,100,436	6,418,877	2,681,559
038	VILLA HIDALGO	4,049,886	3,155,118	894,768
277	VILLA SOLA DE VEGA	27,601,610	22,162,518	5,439,092
280	VILLA TALEA DE CASTRO	3,973,963	2,950,128	1,023,835
486	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	3,157,925	2,161,551	996,374
561	YAXE	3,834,493	2,716,834	1,117,659
563	YOGANA	2,654,005	2,123,094	530,911
564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	2,408,458	1,870,682	537,776
566	SAN MATEO YUCUTIN DO	7,726,654	6,238,272	1,488,382
567	ZAPOTITLAN LAGUNAS	5,156,452	3,738,553	1,417,899
568	ZAPOTITLAN PALMAS	2,173,715	1,545,318	628,397
570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	22,892,069	14,484,446	8,407,623

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL
LIC. MIGUEL TORRES ELORZA
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11629

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

ARQ. DAGOBERTO LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

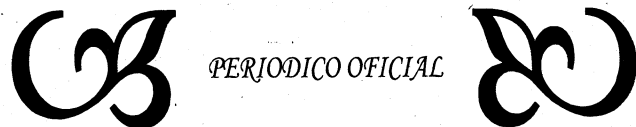
CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO. SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



a/ Basado en el Censo de Población y Vivienda 2000.
 b/ Basado en el Censo de Población y Vivienda 2005.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA.

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCIV, ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO EL:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2011
(EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1. LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, GARAGES, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, PODRÁN DAR SERVICIO DURANTE TODO EL DÍA EN LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.
2. LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO PODRÁN FUNCIONAR DE LAS 12:00 A LAS 23:00 HRS.
3. LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS ESTARÁN ABIERTOS DE LAS 05:00 A LAS 16:00 HRS.
4. LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS, SE SUJETARÁN AL HORARIO DE LAS 06:00 A LAS 23:00 HRS.
5. LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE LAS 07:00 A LAS 23:00 HRS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN A QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 71 Y 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 14 DE ENERO DEL AÑO 2011.

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.


C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.



SECRETARÍA GENERAL

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO